

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO PLENARIO

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/064/2023.

ACTOR: CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

MAGISTRADA PONENTE: HILDA ROSA DELGADO BRITO.

SECRETARIA INSTRUCTORA: MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN.

Chilpancingo, Guerrero; dos de enero de dos mil veinticuatro¹.

ACUERDO PLENARIO que resuelve la solicitud de aclaración de la sentencia dictada el veinte de diciembre en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/064/2023, promovida por Eloy Salmerón Díaz, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero.

G L O S A R I O

Promovente | Solicitante: Eloy Salmerón Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comité Directivo Estatal del PAN: Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero.

Comisión de Justicia del PAN: Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Ley de Medios de Impugnación: Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

PAN: Partido Acción Nacional.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ Las fechas que enseguida se mencionan corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

Tribunal Electoral | Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
Órgano Jurisdiccional:

ANTECEDENTES

- 1. Juicio Electoral Ciudadano.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el actor interpuso ante la autoridad responsable, Juicio Electoral Ciudadano en contra de la resolución de veintisiete de septiembre del mismo año, dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el Juicio de Inconformidad CJ/JIN/159/2022 y acumulado; dando origen a la integración del expediente TEE/JEC/064/2023.
- 2. Sentencia.** Sustanciado el medio de impugnación, el veinte de diciembre este Órgano Jurisdiccional emitió resolución en la cual, revocó la diversa dictada por la Comisión de Justicia del PAN, y en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la jornada electiva de Consejeros Estatales del PAN en el Estado de Guerrero, para el periodo 2022-2025, respecto al género hombre, por la vulneración a los principios constitucionales de certeza y legalidad. Para llevar a cabo la ejecución de dicha determinación, se ordenaron diversas acciones al Comité Directivo Estatal en su carácter de autoridad responsable primigenia y, se vinculó a su cumplimiento al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Permanente Nacional, así como a la Secretaría de Fortalecimiento Interno e identidad del Comité Ejecutivo Nacional del PAN.
- 3. Aclaración de sentencia.** El veintiséis de diciembre siguiente, el Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, presentó un escrito mediante el cual solicita la aclaración de la sentencia de veinte de diciembre de dos mil veintitrés, dictada en el Juicio Electoral Ciudadano en el que ahora se acuerda.
- 4. Recepción.** Mediante proveído de veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el referido escrito, se ordenó el análisis de las constancias y en su oportunidad emitir la determinación que en derecho correspondiera.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia del presente acuerdo, corresponde al conocimiento del Pleno del Tribunal Electoral, en términos del artículo 133 numeral 3 de la Constitución local; 7 y 8 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como al criterio esencial de la jurisprudencia 11/99², de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior, tomando en cuenta que, en el presente asunto debe conocerse sobre la petición de aclaración de sentencia formulada por la autoridad responsable primigenia, es decir, se trata de un asunto que ya ha sido resuelto, por tanto, lo que se decida escapa de las facultades de la Magistratura Instructora.

3

SEGUNDO. Pronunciamiento.

Previamente, conviene señalar que la aclaración de sentencia es un instrumento constitucional y procesal connatural de los sistemas jurídicos de impartición de justicia, independientemente de que su regulación no se aprecie en forma expresa en la legislación electoral.

La finalidad de dicha figura, en términos generales, es proporcionar mayor claridad y precisión a la decisión adoptada por el Órgano Jurisdiccional, resolviendo la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión o errores simples o de redacción de la sentencia que se emita.

Por consiguiente, considerando que el objeto de la jurisdicción, cuyas bases descansan sobre el contenido del artículo 17 de la Constitución Federal, es resolver en forma pacífica y por la vía jurídica, los litigios que se presentan

² Consultable a fojas 447 a 449, del volumen 1, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

mediante resoluciones que determinan imperativamente, cuál de los intereses opuestos se encuentra tutelado por el derecho y proveer eventualmente a la ejecución de las decisiones, resulta indispensable la claridad, precisión y explicitéz de los fallos, de manera que proporcionen plena certidumbre de los términos de la decisión y del contenido y límite de los derechos declarados en ella.

Lo que es conforme con el criterio contenido en la Jurisprudencia 11/2005, sustentada por la Sala Superior de rubro: **“ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL, AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE”**.

En el caso concreto, el peticionario solicita se aclare la sentencia definitiva dictada en el presente asunto, atendiendo a que, en el apartado de efectos, este Órgano Jurisdiccional le ordenó al Comité Directivo Estatal, entre otras cosas, que:

4

*“Emita una nueva convocatoria para celebrar la Asamblea Estatal para la Elección Extraordinaria de los Consejeros Estatales para el periodo 2022-2025, para el **género hombre**, lo que deberá realizar dentro del plazo de **cinco** días hábiles³ siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo remitir a este Órgano Jurisdiccional las constancias que lo acrediten, dentro del plazo concedido.”*

Y que, no obstante, en el resolutivo TERCERO se ordenó:

*“**TERCERO.** En plenitud de jurisdicción, se declara la nulidad de la **jornada electiva** de la Asamblea Estatal realizada el treinta de octubre de dos mil veintidós, para la elección de Consejeros Estatales del PAN, en el Estado de Guerrero, para el periodo 2022-2025, **respecto al género hombre**, así como el escrutinio y cómputo de su votación y toma de protesta de los consejeros electos”.*

Con relación a ello, el solicitante señala que para llevar a cabo una nueva asamblea y elegir a Consejeros Estatales se tendría que actualizar el número de consejeros de conformidad a los señalado en el artículo 14 del Reglamento de Órgano Estatales y Municipales.

³ Considerando días inhábiles sábados y domingos, por no estar relacionado con el presente Proceso Electoral Ordinario 2023-2024

Además, considera que, como todos los actos previos a la asamblea estatal fueron válidos, incluyendo la selección de los delegados numerarios emanados de las asambleas municipales, por principio general, una elección extraordinaria se realiza con las mismas reglas que la elección ordinaria.

Por ello, solicita que este Tribunal Electoral se pronuncie para que la Asamblea Estatal se lleve a cabo con el mismo listado nominal de Delegados, el cual fue utilizado en la diversa realizada el treinta de octubre de dos mil veintidós y reponer solamente la jornada electoral participando los mismos candidatos que se registraron en tiempo y forma para participar en dicho proceso electivo.

De lo anterior se advierte que el punto específico sobre el que el solicitante pretende se pronuncie este Tribunal Electoral, es respecto a la utilización del listado nominal de delegados para la jornada electiva de la Asamblea Estatal de treinta de octubre de dos mil veintidós; y la participación de los mismos candidatos que se registraron para participar en dicho proceso electivo.

5

Ahora bien, en la sentencia de veinte de diciembre de dos mil veintitrés, este Órgano Jurisdiccional decretó **la nulidad de la jornada electiva, comprendiendo la etapa de la votación, el escrutinio y cómputo y la toma de protesta de la elección de Consejeros Estatales para el Periodo 2022-2025, respecto al género hombre, celebrada en la Asamblea Estatal de treinta de octubre de dos mil veintidós.**

Como consecuencia, se ordenó al Comité Directivo Estatal, convocara a un proceso electivo extraordinario de conformidad con su normativa interna, observando los principios constitucionales que deben regir en todo proceso electivo.

Conforme a lo anterior, si bien en la sentencia emitida por este Tribunal se señaló que la nulidad decretada comprendía la jornada electiva, así como la subsecuentes etapas de votación, escrutinio y cómputo y toma de protesta, lo que lleva implícito que todos los actos previos a la jornada electiva quedaban intocados, no se precisó que para llevar a cabo la elección

extraordinaria debía utilizarse el mismo listado nominal de delegados numerarios que se utilizó en la asamblea estatal realizada el treinta de octubre de dos mil veintidós y que, de igual forma, participarían los mismos candidatos que se registraron para la elección de Consejeros Estatales en dicha asamblea; de ahí que sea susceptible de aclararse.

Lo que cobra sentido si se toma en consideración que la aprobación del registro de los candidatos a Consejeros Estatales elegidos en las asambleas municipales, conforme a la normativa del PAN, se realiza posterior a la emisión de la convocatoria para elegir al Consejo Estatal en un proceso ordinario; de ahí que era necesario que en la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional se precisara que la convocatoria que se emitiera únicamente debía comprender las etapas de la elección de Consejeros Estatales a partir de la jornada electiva, votación, escrutinio y cómputo y toma de posesión, precisando que los actos previos como la autorización del listado nominal y la lista de candidatos registrados que sirvieron de base para la Asamblea Estatal realizada el treinta de octubre de dos mil veintidós, debían considerarse para llevar a cabo la elección extraordinaria.

6

Por tanto, atendiendo a la solicitud formulada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, **se procede a aclarar** la parte de la sentencia de veinte de diciembre de dos mil veintitrés dictada en el expediente en que se acuerda, para el único efecto de señalar que, al haber quedado intocados los actos preparatorios de la Asamblea Estatal de treinta de octubre de dos mil veintidós, para llevar a cabo la jornada electiva extraordinaria para elegir al Consejo Estatal del PAN; deberá utilizarse el mismo listado nominal de Delegados Numerarios, debiendo considerar como candidatos a los delegados cuya procedencia de registro fue aprobado mediante Acuerdo COP-PANGRO/01/2022 de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, por parte de la Comisión Organizadora del Proceso del Estado de Guerrero.

Sin que lo anterior implique una modificación de fondo de la sentencia dictada, pues no se decide ninguno de los puntos controvertidos ni se revierte en ningún aspecto el sentido de la determinación emitida por este Órgano Jurisdiccional.

En virtud de la aclaración que se realiza, se ordena al Presidente del Comité Directivo Estatal que, en auxilio de las labores de este Tribunal Electoral, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a que se le notifique el presente acuerdo plenario, notifique personalmente dicha determinación a los cuarenta candidatos del género hombre que resultaron electos en la asamblea estatal celebrada el treinta de octubre de dos mil veintidós, debiendo remitir a este Órgano Jurisdiccional las constancias que lo acrediten, dentro del plazo concedido.

Además, dentro del mismo plazo deberá notificar a través de los estrados del Comité Directivo Estatal la presente determinación, para efecto de que, el resto de los delegados que participaron como candidatos en la elección de Delegados Estatales del PAN en la Asamblea Estatal realizada el treinta de octubre de dos mil veintidós, tengan conocimiento de su contenido; debiendo remitir a este Órgano Jurisdiccional las constancias respectivas en los términos antes señalados.

7

Asimismo, para que la autoridad responsable primigenia esté en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del apartado de efectos de la sentencia de veinte de diciembre dictada por este Órgano Jurisdiccional, y lleve a cabo la emisión de la convocatoria para la elección extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en los términos ordenados, **se le concede un plazo de cinco días hábiles**⁴ siguientes a la notificación del presente acuerdo plenario, debiendo remitir a este Órgano Jurisdiccional las constancias que lo acrediten, dentro del plazo concedido.

Se apercibe al Presidente del Comité Directivo Estatal que, de no cumplir en tiempo y forma lo ordenado, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en el artículo 37, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación, consistente en una **multa de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**; equivalente a la cantidad de **\$10,374 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, a razón de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.) el valor de la UMA⁵.

⁴ Considerando días inhábiles sábados y domingos, por no estar relacionado con el presente Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

⁵ De conformidad con el valor del cálculo proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) consultable en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

Por lo expuesto y fundado; se:

ACUERDA

ÚNICO. Se aclara la sentencia de veinte de diciembre de dos mil veintitrés, dictada en el expediente en que se actúa, en los términos señalados en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor, por **oficio** al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, a la Comisión de Justicia, así como a los órganos partidarios vinculados y por **estrados** de este órgano jurisdiccional al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

8

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS